

SECRETARÍA: Señor Juez, a su despacho los escritos de contestación de demanda presentado por la parte ejecutada a través de apoderado. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, Sucre, 14 de marzo de 2024

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de marzo de dos mil veinticuatro
Rad. N° 70001310300420220009300

La parte ejecutada, señor ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, a través de mandatario judicial, vía correo institucional, presentó escrito en fecha 22 de marzo de 2023, a través del cual contesta la demanda, propone excepciones de mérito y previas.

Por auto de fecha 23 de septiembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo en contra el señor ALEXANDER RODRIGUEZ POLO, a favor de la señora SILVANA ARAGÓN MOLINA.

La ley 2213 de 2022, frente al trámite de las notificaciones personales en materia civil, en su artículo 8, dispone:

“Artículo 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)” (Negrillas para resaltar)

El objeto de la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en estos

momentos es agilizar el trámite de los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia con el uso de las herramientas tecnológicas e informática, permitiendo la continuidad de los trámites procesales, razón por la cual se hace imperativo su aplicación.

De las pruebas aportadas por la parte demandante de la notificación al ejecutado se tiene que, fue notificado a través del correo SERVIENTREGA, y el correo aludido envió el acta de envío y entrega de correo electrónico en el cual certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación e entrega Emisor-Receptor, inicialmente fue enviado al correo electrónico apolo74@hotmail.com el 14 de febrero de 2023, y su estado actual fue, *"No fue posible la entrega al destinatario"*; posteriormente en la misma fecha fue enviado al correo electrónico polo7435@hotmail.com y su estado actual fue, *"acusando recibo"*; así mismo la parte ejecutante envía la notificación al correo electrónico nolcaballero@hotmail.com, el 15 de febrero de 2023, estado actual fue, *"el destinatario abrió la notificación"*.

La parte ejecutada, a través de apoderado, vía correo institucional, presentó escrito en fecha 22 de marzo de 2023, contestando la demanda, proponiendo excepciones de mérito y previas y en la contestación en el ítem de las notificaciones indica que el E-mail del demandado es polo7435@hotmail.com, así mismo aparece registrado en el libelo introductorio.

De acuerdo a lo anterior, se concluye que el demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 23 de septiembre de 2022 el día 14 de febrero de 2023 y que, los términos para proponer excepciones iniciaban a contar pasados los dos (2) días siguiente al recibo del mensaje, es decir, desde el 17 de marzo del 2023.

De e conformidad con el artículo 442, num. 1º del C.G.P., la formulación de excepciones de mérito será dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

En el presente asunto, la parte demandada señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, fue notificado del auto que libró mandamiento de pago en fecha 23 de septiembre 2022, a través de mensaje de datos enviado el día 14 de febrero de 2023, al cual se adjuntó la demanda y sus anexos y el mandamiento de pago, según correo remitido por la parte ejecutante a la dirección electrónica polo7435@hotmail.com, lo que quiere decir que, transcurridos dos (2) días, el término para proponer

excepciones inició a contar a partir del día 17 de febrero hasta el día 2 de marzo del año 2023.

De lo anterior resulta palmario que, el escrito de proposición de excepciones de mérito presentado ante este juzgado, vía correo institucional el día 22 de marzo de 2023, es extemporáneo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como extemporáneas las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado CARLOS DE JESÚS IGUARAN MARTÍNEZ, C.C. N°72.292.123 de Barranquilla, Atlántico, y T.P. N°290.518 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado señor ALEXANDER RODRÍGUEZ POLO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.